

# LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 230

TEGUCIGALPA: 3 DE JULIO DE 1903

NUMERO 2.299

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

DECRETO número 35.

#### PODER EJECUTIVO

**GOBERNACION.**—Dispénsase á Dionisio Jirón y Gregoria Cárdenas la publicación de edictos—Dispénsase á Pedro Zaldívar y Marcela Sabillón la publicación de edictos—Dispénsase á Santos Cerritos y Celestina Moncada la publicación de edictos—Autorízase la cantidad de \$ 30.00—Confírmase la resolución dictada por el Gobernador Político del departamento de Comayagua, en la solicitud que hacen varios vecinos de aquella ciudad—Autorízase el gasto de \$ 13.50—Mándase pagar un real diario á cada uno de los reos que se encuentren ó lleguen al presidio de Naraome.

**RELACIONES EXTERIORES —AUTOGRAFAS**  
—Admítase al Dr. don José Leonard la renuncia del cargo de Arbitro propietario, por esta República, en el Tribunal que se constituyó en San José de Costa-Rica, el 15 de septiembre del año anterior—Admítase al Dr. don José Leonard la renuncia de Cónsul General de esta República en Costa-Rica

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**—Se nombra al Licdo. don Francisco J. Mejía Inspector General de Hacienda—Se admite la renuncia á don Leopoldo Lara y se nombra á don Manuel Sevilla Herrera conserje de la Tesorería General—Se nombra á don Natividad Hernández Guardacosta de Puerto Cortés—Se nombra á don José María Herrera Contador de la Administración de Cortés—Se autoriza el gasto de \$ 27.50—Se autoriza el gasto de \$ 14.00—Se autoriza el gasto de \$ 20.00—Se autoriza el gasto de \$ 108.50.

#### AVISOS

**RESUMEN** de la Exportación habida en la República durante el 1er. trimestre del año económico de 1902 á 1903.

## PODER LEGISLATIVO

Decreto número 35

### EL CONGRESO NACIONAL

#### DECRETA:

Artículo 1.º—El número 1.598 de la Tarifa de Aduanas se leerá así:

Velas esteéricas, medio kilo, 0.10 centavos.

Art. 2.º—Queda reformado en esa parte el decreto número 25 de 29 de mayo anterior.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los cinco días del mes de junio de mil novecientos tres.

SOTERO BARAHONA,  
Presidente.

MARIANO VÁSQUEZ,  
Secretario.

LUIS SUÁREZ,  
Vicesecretario.

Al Poder Ejecutivo.

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION

Dispénsase á Dionisio Jirón y Gregoria Cárdenas la publicación de edictos

Tegucigalpa: 22 de junio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Dionisio Jirón y Gregoria Cárdenas, vecinos de Alianza, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Pedro Zaldívar y Marcela Sabillón la publicación de edictos

Tegucigalpa: 22 de junio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Pedro Zaldívar y Marcela Sabillón, vecinos de Colinas, departamento de Santa Bárbara, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Dispénsase á Santos Cerritos y Celestina Moncada la publicación de edictos

Tegucigalpa: 22 de junio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Dispensar á Santos Cerritos y Celestina Moncada, vecinos de San Juan de Flores y de Güinope, respectivamente, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil, previo el pago de la suma de cinco pesos en la Tesorería General.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase la cantidad de \$ 30.00

Tegucigalpa: 22 de junio de 1903.

El Presidente

#### ACUERDA:

Autorizar la cantidad de \$ 30.00, que se pagarán al mayor E. A. Burke, valor de los útiles de escritorio que necesita en el estudio que está haciendo, relativo á la contrata del ferrocarril y arreglo de la Deuda Exterior. Este gasto deberá imputarse á la partida VI, capítulo XI, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Confírmase la resolución dictada por el Gobernador Político del departamento de Comayagua, en la solicitud que hacen varios vecinos de aquella ciudad.

Tegucigalpa: 22 de junio de 1903.

Vista en consulta la resolución dictada por el Gobernador Político del departamento de Comayagua, en la solicitud presentada por algunos vecinos de aquella ciudad, contraída á pedir que quedaran inhabilitados para continuar desempeñando sus respectivos cargos, los señores Licdo. don Alberto Aguiluz, don Alfonso Bardales, Licdo. don Nicolás C. Carranza, Licdo. don Mariano Romero, don Carlos Bustillo h., Br. don Pablo G. Bustillo, don Ramón Ramírez y Licdo. don Fernando P. Ceballos, Alcalde, Regidores y Síndico, respectivamente, en virtud de que ellos obtuvieron alta y sirvieron como militares á la orden del Coronel Cornelio Corzantes; y

Considerando: que conforme al artículo 32, n.º 4.º de la Ley Municipal, no pueden ser municipales los militares en actual servicio.

Considerando: que la disposición citada es potestativa y que se hallan comprobados suficientemente los extremos que sirven de fundamento á la solicitud enunciada, el Presidente

#### ACUERDA:

Confirmar en todas sus partes la resolución de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

D. Gutiérrez.

Autorízase el gasto de \$ 13.50

Tegucigalpa: 23 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 13 50, que se entregará al Director del Cuerpo de Policía, valor de una prisión de lapso y de cien cárteras pequeñas, en las que los policías de aquel cuerpo apuntarán las novedades que ocurran durante sus turnos respectivos, y puedan dar cuenta con ellas oportunamente. Dicho gasto deberá imputarse a la partida XI, capítulo IV, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

Mándase pagar un real diario a cada uno de los reos que se encuentren ó lleguen al presidio de Nacaome.

Tegucigalpa: 23 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Mandar pagar un real diario a cada uno de los reos que se encuentren ó lleguen al presidio de Nacaome. Este gasto deberá imputarse á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

*D. Gutiérrez.*

RELACIONES EXTERIORES

AUTOGRAFAS

Palacio, 21 de junio de 1903.

Señor Ministro:

Por la carta autógrafa expedida el 9 del corriente mes, el Gobierno de V. E. tiene conocimiento de que el General don Manuel Bonilla fué elevado á la Presidencia de esta República, por la voluntad popular manifestada primero en los comicios, y después en la lucha que el pueblo terminó gloriosamente el 13 de abril próximo pasado.

El proceso de esta revolución es bien conocido de V. E., por lo cual omito relatarlo.

Al terminar la guerra, sin grandes sacrificios para el país, el señor Presidente llamó á los puestos públicos á los ciudadanos que, por sus luces, por su patriotismo y espíritu de justicia, fueran prenda de conciliación y de concordia en el interior, y garantía de paz en el exterior.

La política interna vuelve á su normal actividad; y descansando el Gobierno que preside el señor General Bonilla en el decidido apoyo de la opinión popular, se ha apremiado á levantar el Estado de Sitio, por decreto de 18 del corriente mes, cuyo inmediato efecto ha sido la libertad de todos los reos políticos, quedando solamente á disposición de los Tribunales de Justicia, los procesados por delitos comunes, para que sean juzgados con la imparcialidad prescrita por las leyes.

Esta medida, liberal y magnánima, ha sido acogida con general aprobación. Los pueblos que lucharon por conservar el tesoro de sus libertades; que aman la paz, á cuya sombra se desarrolla el progreso por la virtud fecunda del trabajo, no podían menos que aplaudir aquella disposición.

Penetrado mi Gobierno de la solidaridad de intereses que ligan á las Repúblicas de

Centro-América, y establecido como punto esencial de su programa administrativo, el mantener con los Gobiernos de las demás secciones del Istmo las más frecuentes, francas y cordiales relaciones, he debido comunicar, como lo hago hoy, la noticia del restablecimiento del régimen constitucional en este país, que no duda será recibida con agrado por el Gobierno de V. E.

Al expresar los sentimientos fraternales del Gobierno de Honduras hacia el pueblo y Gobierno de V. E., me es satisfactorio suscribirme, con protestas del más alto aprecio, de V. E. atento y S. S.

*Mariano Vásquez.*

Palacio de El Ejecutivo.—San Salvador: 22 de junio de 1903.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa.

Tengo á honra acusar recibo del importante telegrama de V. E., fecha de ayer, participando á este Gobierno el pleno restablecimiento del orden constitucional en esa República, de una manera absoluta, no permaneciendo en detención, sino los reos de delitos comunes que son juzgados por los Tribunales ordinarios. El Salvador y su Gobierno se congratulan de que el pueblo y Gobierno de Honduras, después de su heroica lucha en defensa de sus instituciones, gocen hoy de un régimen absolutamente constitucional. Mi Gobierno, según constantemente lo ha demostrado, se esfuerza en estrechar sus relaciones con el de V. E., determinando así una aproximación cada vez mayor en obsequio de la tranquilidad y armonía de la América Central; y caminando con el de V. E. en absoluto acuerdo por los principios en que ambos se inspiran, espera ver á los demás Gobiernos, en tiempo breve, secundar las patrióticas miras de los dos primeros. Séame permitido transmitir á V. E. y su Gobierno las más calurosas congratulaciones del Gobierno salvadoreño y ofrecerle las seguridades de mi distinguida consideración.

*Manuel Y. Morales.*

San José de Costa-Rica: 25 de junio de 1903.

Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa.

He tenido la honra de recibir telegrama de V. E., fecha 21 del corriente, en el cual se sirve comunicar á este Gobierno que el de V. E., teniendo firme y decidido apoyo en la opinión popular, se ha apremiado á levantar el Estado de Sitio y restablecer el régimen constitucional. En contestación, me complace en felicitar cordialmente, en nombre de mi Gobierno, al que tan popularmente preside el General don Manuel Bonilla por las medidas decretadas, pues ellas revelan la paz y tranquilidad de que hoy disfruta esa República amiga y hermana, por cuya prosperidad hago votos sinceros.

Soy de V. E. con las más altas consideraciones, atento y S. S.

*L. Pacheco.*

Guatemala: 26 de junio de 1903.—Señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Tegucigalpa.

Enterado de su importante despacho de 21 del corriente, del que se impuso con agrado mi Gobierno, tengo el honor de felicitar al de V. E. por el restablecimiento del régimen constitucional en ese país hermano, haciendo votos porque, al amparo de la más

completa tranquilidad, pueda dedicar sus energías al desarrollo de su progreso. Mi Gobierno aplaude la conducta observada por el que dignamente preside el Excmo. General Bonilla con los reos políticos, y no duda que ella contribuirá al bienestar de esa República.

Reitero á V. E. el testimonio de mi más alta consideración.

*Juan Barrios M.*

Palacio, Managua 26 de junio de 1903.

Señor Mariano Vásquez.

Tegucigalpa.

Con verdadero agrado correspondo al atento telegrama de V. E., en el que se digna manifestarme que, por el autógrafa del 9 del corriente mes, mi Gobierno tiene conocimiento de que el General Bonilla fué elevado á la Presidencia de Honduras por la voluntad popular, manifestada primero en los comicios, y después en la lucha que terminó gloriosamente: que el proceso de esa revolución es bien conocido, por lo cual omito relatarlo: que á su terminación, el señor Presidente llamó á los puestos públicos á los ciudadanos que, por sus luces, patriotismo y espíritu de justicia fueran prenda de conciliación y concordia en el interior, y garantía de paz en el exterior, que restablecida la normalidad política y descansando el Gobierno en el decidido apoyo de la opinión pública, se apremió á levantar el Estado de Sitio, por decreto de 18 del corriente, cuyo inmediato efecto fué la libertad de todos los reos políticos, quedando á disposición de los Tribunales de Justicia, los procesados por delitos comunes, para que sean juzgados con la imparcialidad prescrita por la ley: que tal medida ha sido acogida con general aprobación: que los pueblos que lucharon por sus libertades aman la paz, y no pueden menos que aplaudir la disposición de su Gobierno, y que penetrado de la solidaridad entre las Repúblicas de Centro América, comunica la noticia del restablecimiento del régimen constitucional de ese país.

Mi Gobierno, con verdadera complacencia, hace presente el testimonio de su congratulación porque las circunstancias y la índole de los partidos políticos en esa República hermana hayan permitido á su Gobierno levantar el Estado de Sitio y restablecer el régimen constitucional, acordando una amplia amnistía.

Haciendo votos por la paz y prosperidad de ese hermano pueblo hondureño y de su Gobierno, me es grato reiterar á V. E. el homenaje de mi distinguida consideración.

*S. A. Román y Reyes.*

Admitese al Doctor don José Leonard la renuncia del cargo de Arbitro propietario, por esta República, en el Tribunal que se constituyó en San José de Costa-Rica, el 15 de septiembre del año anterior.

Tegucigalpa: 26 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

Admitir al Doctor don José Leonard la renuncia del cargo de Arbitro propietario, por esta República, en el Tribunal que se constituyó en San José de Costa-Rica, el 15 de septiembre del año anterior, dándole las gracias por los servicios que ha prestado en el desempeño de sus funciones.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Mariano Vásquez.*

Admítase al Dr. don José Leonard la renuncia de  
Cónsul General de esta República en Costa-Rica.

Tegucigalpa: 26 de junio de 1903.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Admitir al Dr. don José Leonard la renuncia del cargo de Cónsul General de esta República en Costa-Rica, que le fué conferido por acuerdo de 22 de agosto del año anterior; y

2.º—Mandar cancelar la Patente que se extendió al señor Leonard, y darle las gracias por los servicios que ha prestado al país en el desempeño de sus funciones.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

*Mariano Vázquez.*

## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se nombra al Licdo. don Francisco J. Mejía Inspector General de Hacienda

Tegucigalpa: 17 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Nombrar al Licdo. don Francisco J. Mejía para Inspector General de Hacienda, con el sueldo de ley.

2.º—Asignarle la suma de \$ 50.00 mensuales para gastos de traslación, durante permanezca en la Costa Norte de Honduras ejerciendo las funciones anexas á su cargo, debiendo pagársele los \$ 100.00 en el caso de que, según las instrucciones que se le comuniquen, tenga que trasladarse á otro punto del resto del país.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se admite la renuncia á don Leopoldo Lara y se nombra á don Manuel Sevilla Herrera conserje de la Tesorería General.

Tegucigalpa: 16 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia del empleo de conserje de la Tesorería General que presenta el señor Leopoldo Lara; y nombrar, para sustituirlo, á don Manuel Sevilla Herrera, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se nombra á don Natividad Hernández Guardacosta de Puerto Cortés

Tegucigalpa: 13 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar para Guardacosta en Puerto Cortés, con el sueldo de ley, á don Natividad Hernández, en reposición de don Crescencio Torres, á quien se dan las gracias.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se nombra á don José María Herrera Contador de la Administración de Cortés

Tegucigalpa: 11 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar á don José María Herrera para Contador de la Administración de Rentas de Cortés, en sustitución de don José María Aguiluz, quien no aceptó el empleo. El señor Herrera gozará del sueldo de ley, y rendirá la fianza correspondiente antes de tomar posesión.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 27.50

Tegucigalpa: 12 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 27.50, que el Tesorero General invertirá así: una docena de cajitas lacre, \$ 21.00; valor de dos latitas esmalte para pintar las cajas de hierro, \$ 3.00; valor de un libro en blanco, \$ 3.50. Este gasto se imputará á la partida VII, capítulo IX, Ramo de Hacienda.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 14.00

Tegucigalpa: 22 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 14.00, que se invertirá en el pago de varias refacciones que se han hecho al edificio que ocupan la Dirección General de Rentas y Tesorería General. El gasto se imputará á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 20.00

Tegucigalpa: 23 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 20.00, que el Administrador de Rentas de Yoro invertirá en la compra de cuatro libros que se necesitan para el servicio de su oficina y de las Receptorías de Rentas de aquel departamento. Esta erogación se imputará á la partida I, capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

Se autoriza el gasto de \$ 108.50

Tegucigalpa: 18 de junio de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar los gastos siguientes, que se pagarán por medio de la Aduana de Amapala: \$ 10.00, valor de un sello para la misma oficina; y \$ 98.50, valor á que ascendió lo erogado en la reparación de la casa nacional que ocupa aquel Administrador. El gasto se imputará á la partida VI, capítulo IX, Ramo de Hacienda, del Presupuesto.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

*Saturnino Meda.*

## AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha seis del mes en curso el señor E. A. Lever ha solicitado del Poder Ejecutivo, la concesión siguiente: "El suscrito, E. A. Lever, mayor de edad y actualmente residente en esta capital, en representación de Carlos F. Dupue, de Mauston, Wisconsin, EE. UU., solicita:

1.º—El Gobierno de Honduras concede al señor Charles F. Dupue privilegio exclusivo por el término de diez años para excavar y explotar en tierras de dominio nacional, en la Mosquitia y departamento de Colón, lotes ó porciones de terreno, cubiertas de pino de construcción, previo el pago de tres pesos moneda de plata de curso legal en el país, por hectárea cuadrada. Las hectáreas escogidas se demarcarán por medio de un Ingeniero, determinándolas en acuerdo del Ministerio de Fomento, el cual servirá al concesionario de título para la explotación.

2.º—El concesionario pagará, además de los tres pesos de que habla el artículo anterior, los derechos fiscales establecidos ó que establezcan para la exportación de sus productos.

3.º—El concesionario tendrá derecho:

a) De establecer molinos, de construir fábricas de manufacturas, pueblos y ciudades, muelles y diques, ferrocarriles, senderos y caminos, bodegas y otras construcciones de utilidad para la empresa; de mejorar los puertos, y en general, de practicar todas las medidas necesarias al buen despacho de su industria comercial; entendiéndose que para la fundación de establecimientos de carácter permanente que puedan subsistir después de expirada la contrata, necesitará autorización especial del Gobierno y la compra de los terrenos que ocupe.

b) De navegar las corrientes y aguas públicas comprendidas en las tierras aprovechadas por el mismo ó limitrofes á ellas.

c) A importar, libre de impuestos fiscales y municipales, toda la maquinaria, abastecimientos, provisiones de boca, efectos y ropa hecha y utensilios para su uso personal ó el de sus empleados, operarios, asignatarios; y

d) De que se le concederán gratuitamente mil hectáreas cuadradas de pino de construcción, por cada milla inglesa de camino de hierro principal, construido por él ó sus asignatarios y puesto al servicio público.

4.º—El señor Dupue pagará al Gobierno de Honduras la suma de \$ 20.000.00 en moneda de plata corriente en el país, en el término de seis meses, á contar de la fecha de la aprobación de esta contrata. Dicha cantidad se abonará al pago de los derechos á que se refieren los artículos 1.º y 2.º

5.º—El pago referido deberá hacerse en la Tesorería General de la República, de una sola vez, y mientras no se verifique, el con-

ionario no tendrá derecho alguno de los que aquí se estipulan.

6.º—Los trabajos del concesionario empezarán con actividad en el primer año del período de la concesión. En caso de falta a esta condición, se considerará rescindida de hecho la presente contrata, sin necesidad de declaración alguna, y la cantidad depositada quedará á beneficio del Fisco, sin que por ello pueda hacerse reclamación de ninguna especie. Exceptuase el caso fortuito ó fuerza mayor legalmente comprobados.

7.º—Cuando ocurriere desacuerdo entre el Gobierno y el concesionario por falta de cumplimiento en sus obligaciones, se someterá el asunto á la decisión de un arbitramento compuesto de dos arbitradores, nombrados uno por cada parte, con facultades de nombrar un tercero en caso de discordia entre ellos. Los arbitradores deberán reunirse precisamente en esta capital y pronunciarán su fallo en el menor término posible. El laudo así emitido será obligatorio y definitivo para las partes, sin que respecto á él quepa recurso de apelación ante autoridad alguna; y sin que pueda tener lugar por ningún motivo, la intervención diplomática.

8.º—El señor Depue queda obligado á mantener, durante el tiempo de esta contrata, un representante en esta capital; y la falta de esta estipulación por parte de Depue, traerá consigo la rescisión de hecho de todo lo convenido.

9.º—Los empleados y trabajadores hondureños, al servicio de la empresa, estarán exentos del servicio militar, durante el tiempo que permanezcan ocupados en ella; y en el caso que el Gobierno juzgue necesario doctrinarlos y disciplinarlos como milicianos, designará la persona que deba hacerlo para cada campamento, y el concesionario pagará, á dicha persona ó personas, veinticinco pesos mensuales y les suministrará gratuitamente los alimentos. Sin embargo, cuando fuere absolutamente necesario ocupar dichos trabajadores y empleados fuera de los campamentos referidos, estarán exentos de los ejercicios por el tiempo que dure la ocupación en esa forma.

10.—Es convenido que el concesionario podrá descombrar, limpiar y usar los terrenos nacionales gratuitamente, ya para sembrar granos y legumbres ó ya para formar potreros para el servicio de la empresa.

11.—Siempre que el concesionario tenga que importar artículos de los que comprende el inciso c del artículo 3.º de este contrato, dará aviso previo al Ministerio de Fomento, y el registro de los útiles se verificará con vista de la factura respectiva que deberá presentar el señor Depue al Agente Fiscal que corresponde en el puerto por donde haya de hacerse la introducción.

12.—La presente concesión se extiende sin perjuicio de tercero, ó de derechos legalmente adquiridos con anterioridad.

13.—El señor Depue podrá transferir en todo ó en parte esta concesión, con conocimiento del Poder Ejecutivo, á las personas ó asociaciones naturales ó extranjeras que le conviniere, quedándole prohibido, únicamente, hacerlo con Gobiernos ó corporaciones extranjeras de derecho público.

14.—La presente concesión podrá renovarse en la misma forma y con las mismas condiciones, de común acuerdo entre las partes.—Tegucigalpa: 6 de junio de 1903.—E. A. Lever.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Tegucigalpa: 27 de junio de 1903.

ALBERTO MEMBRERO.

RESUMEN de la Exportación habida en la República durante el ter. trimestre del año económico de 1902 á 1903

FOR PRODUCTOS EXPORTADOS	Unidad	Cantidad	Derechos	
<b>PRODUCTOS MINERALES</b>				
Bronza	Libras	389,704	\$ 147,390	22
Oro en polvo	—	4124	64,340	00
Oro y plata	—	10994	—	—
Plata en barras	—	10,00734	149,458	64
— acuñada	—	95	1,000	00
			\$ 362,658	86
<b>PRODUCTOS VEGETALES</b>				
Bananos	Racimos	990,721	\$ 454,789	25
Café	Libras	123,461	29,535	59
Caoba	Pieas	170,000	17,000	00
Cañela	Libras	100	100	00
Cocos	—	3,854,008	117,443	58
Hule	Libras	12,245	11,990	25
Limonas	Cajas	23	46	00
Madera de mora	Toneladas	145	1,572	00
Naranjas	—	1,532,700	15,327	00
Piñones	—	—	8,193	00
Piñas	—	100	4	25
Zarzaparrilla	Libras	45,423	17,592	55
			\$ 604,375	83
<b>PRODUCTOS ANIMALES</b>				
Cueros de res.	Libras	394,147	\$ 61,819	02
Ganado vacuno	Cabezas	12,579	303,840	00
— mular	—	1	20	00
— asnal	—	1	150	00
Garras de cuero	Libras	1,172	62	00
Mantecas	—	1,000	200	00
Mantequilla	—	350	50	00
Piel de venado	—	40,038	19,135	53
Quesos	—	850	150	00
Tortugas	—	40	20	00
			\$ 367,627	45
<b>PRODUCTOS MANUFACTURADOS</b>				
Calzado	Libras	293	\$ 400	00
Hamacas	—	62	50	00
Libros	—	100	30	00
Mercaderías	—	1,872	465	00
Puros	—	400	24	00
Sombros	—	495	429	00
			\$ 2,138	00
Productos diversos	Libras	52,866	\$ 37,879	38
Derechos.—Suma total				\$ 58,508
<b>EXTRACTO</b>				
Productos minerales			\$ 362,658	86
— vegetales			604,375	83
— animales			367,627	45
— manufacturados			2,138	00
— diversos			37,879	38
Totales			\$ 1,454,079	32
<b>FOR PAISES DE DESTINO</b>				
Europa			\$ 8,225	63
Alemania			—	—
América del Norte			\$ 868,928	95
Estados Unidos			—	—
Antillas			\$ 280,865	00
Cuba			210	00
Jamaica			2,707	00
Gran Caíman			5,072	25
Cayo Hueso			—	—
			\$ 288,854	25
América Central			\$ 15,045	38
Honduras Británicas			39,540	00
Guatemala			74	00
El Salvador			54	00
Nicaragua			—	—
			\$ 56,245	36
América del Sur			\$ 252,847	10
Colombia			—	—
Derechos.—Suma total				\$ 58,508
<b>EXTRACTO</b>				
Europa			\$ 8,225	63
América del Norte			868,928	95
Antillas			280,865	00
América Central			15,045	38
América del Sur			252,847	10
Totales			\$ 1,454,079	32
<b>FOR ADUANAS Y ADMINISTRACIONES</b>				
Amapala			\$ 453,345	21
Puerto Cortés			432,383	50
Trujillo			158,979	21
La Ceiba			288,242	36
Rosátán			701,429	00
Varias Administraciones			40,121	00
Totales			\$ 1,454,079	32

Oficina de Estadística Fiscal.—Tegucigalpa, junio de 1903.

SEBASTIÁN R. PASTOR,  
Jefe de la Sección de Estadística.

V.º B.º.—PILAR M. MANTÍERRE.

S. HERNÁNDEZ Y HERNÁNDEZ,  
Jefe de la Contabilidad Central de la República.

Tipografía Nacional 3.ª Avenida E.—N.º 26